

Procesamiento Nro. 1557/2013

Montevideo, 17 de Noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Las presentes actuaciones presumariales, en las que se indaga al Sr. M [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED], cuyos demás datos identificatorios surgen de autos, por la presunta comisión de UN DELITO DE HOMICIDIO (artículo 310 del Código Penal).-

2) HECHOS ATRIBUÍDOS:

De las mencionadas actuaciones presumariales surge palmariamente verificado la ocurrencia de los siguientes hechos que a continuación se describen:

Siendo aproximadamente las 16:00 horas del día 16 de noviembre de 2013, quien resultara ser la víctima, Y [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] V [REDACTED] concurrió al domicilio del imputado M [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED] sito en C [REDACTED] P [REDACTED] y continuación [REDACTED]. Allí se generó un reproche entre ambos por una rapiña ocurrida con fecha 12 de octubre de 2013, donde el aquí imputado habría sido la víctima y el aquí fallecido podría haber sido el rapiñero en aquella ocasión.-

En determinado momento Y [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] extrae un cuchilla con la que se traba en lucha con el imputado M [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] M [REDACTED] en el interior de la vivienda, ocasión en la que éste último extrae también un arma de fuego que portaba (dada su condición de Policía), efectuando según sus dichos cinco disparos en total, dos al suelo y tres dirigidos al cuerpo de Y [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED], mientras éste se encontraba de espaldas una vez que se habrían separado de la refriega, por lo que Y [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] al verse herido pretendió irse del lugar cayendo fallecido unos seis metros más adelante estando ya en el exterior de la

vivienda.-

Surge del protocolo de autopsia realizado a la victima así como de la Carpeta de Policía Técnica agregada en autos que Y... L... V... sufrió heridas de arma de fuego en zonas vitales del cuerpo (espalda) que produjeron su muerte inmediata.-

3) ELEMENTOS CONVICTIVOS:

El crédito probatorio de autos, que conforma la semi-plena prueba de los hechos que vienen de reseñarse y que habilitan al proveyente a iniciar el proceso penal subsiguiente halla su sustento en:

* memorándum, oficio policial y demás actuaciones útiles realizadas en sede administrativa policial;

* certificados médico forenses y protocolo de autopsia realizado a la victima;

* carpeta de Policía Técnica;

* declaraciones útiles de personas vinculadas al hecho investigado, recibidas en esta sede en calidad de testigos;

* declaraciones judiciales del imputado, las cuales fueron ratificadas oportuna y legalmente en presencia de su Defensor.-

Asimismo, efectuada la indagatoria judicial la Sra. Representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, solicitó en la vista que le fuera conferida al efecto el procesamiento con prisión del indagado bajo la imputación inicial ya referida en el numeral 1) de esta resolución. Y surge también acreditado infolios que del petitorio fiscal que viene de mencionarse se confirió traslado a la Defensa del imputado, quien lo evacuó seguidamente, volviendo las actuaciones a este Despacho para adoptar resolución.-

4) ADECUACIÓN TÍPICA:

Atento a lo que emerge de las actuaciones cumplidas que vienen de resumirse, existen por lo tanto los elementos de convicción suficientes indispensables para juzgar la ocurrencia de hechos "prima facie" y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal que se valorarán en la sentencia definitiva, que encuadran en la figura delictiva tipificada por el artículo 310 del Código Penal (homicidio), en los que el indagado tuvo participación en calidad de autor responsable.-

5) SITUACIÓN PROCESAL DEL IMPUTADO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del reproche penal que aquí se efectúa, así como las circunstancias que rodearon los hechos ocurridos; sin perjuicio de que el indiciado de marras no registre antecedentes penales con anterioridad a estas actuaciones - y queda por lo tanto exceptuado de la aplicación de las previsiones de la ley 16.058 - por lo que en consecuencia y a criterio de este decisor el procesamiento a recaer habrá de ser con prisión preventiva.-

6) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atento a ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 71, 72, 78, 118, 125 a 129, 217 a 229 y concordantes del Código del Proceso Penal, y artículos 60 y 310 del Código Penal,

RESUELVO:

I) Iníciase un sumario penal, decretándose el procesamiento con prisión del Sr. M. A. I. M. imputado de la comisión, como autor, de UN DELITO DE HOMICIDIO (artículos 60 y 310 del Código Penal).-

II) Dispónese su reclusión con carácter de preventiva, comunicándose mediante oficio a la Jefatura de Policía de Montevideo a los efectos correspondientes, solicitándose a ésta remita oportunamente nota de acuse de recibo.-

III) Estámposo la constancia de hallarse el prevenido de estos autos a disposición de esta sede judicial, y caratúlese la causa de acuerdo a la imputación aquí efectuada.

IV) Téngase por incorporadas al sumario la totalidad de las actuaciones presumariales que anteceden, dándose noticia de las mismas al Ministerio

Público, y a la Defensa.-

V) Requierase la planilla de antecedentes judiciales del I.T.F. del encausado, y en caso de corresponder, los informes de causas complementarios anexos.-

VI) Comuníquese al Instituto Técnico Forense a los efectos de la calificación de este prontuario, cometiéndose a la Oficina en la forma habitual.-

VII) Téngase por designado Defensor del encausado al de particular confianza, Dr. Mario Conlazo, conforme a la aceptación del cargo ya efectuada infolios.-

VIII) Si la Defensa propusiere en plazo testigos de conducta predelictual del imputado, recíbasele declaración a los mismos, cometiéndose el señalamiento de la audiencia respectiva a la Oficina.-

IX) Recíbase a la brevedad la declaración sobre los hechos ocurridos de las testigos C. [REDACTED] D. [REDACTED] y V. [REDACTED] F. [REDACTED] (quienes no comparecieron a la audiencia de hoy a pesar de su notificación), cometiéndose el señalamiento a la oficina en la forma de estilo.-

Dr. Martín --- GESTO RAMOS
Juez Letrado